

contrato de transacción extrajudicial

SC

SANCHEZ CONSULTORES <sanchezconsultores200@gmail.com>

Jue 31/03/2022 16:21



Para:

- Hector Fabio Sanchez Diez;
- edwinhurtado;
- jfvortegahurtado@hotmail.es;
- jfvortega@outlook.com;
- cardonalina585@gmail.com;
- richard_5356@hotmail.com

y 3 más

transacción extrajudicial.pdf

2 MB



Buenas tardes, adjunto al presente me permito enviar contrato de Transacción extrajudicial para que sea tenido en cuenta dentro del proceso bajo el radicado No. 76001-31-03-008-2021-00173-00.

Demandante: LINA MARCELA CARDONA CASTAÑO Y OTROS

Demandado: HERBERT RAMIREZ GOMEZ

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual de mayor cuantía

Lo anterior, debido a que las partes de común acuerdo y con consentimiento de sus apoderados, decidieron ponerle fin al proceso de la referencia, por medio de una transacción extrajudicial que va anexo al presente correo.

Lo anterior para conocimiento de su despacho y los fines que estime pertinentes.

Cordialmente,

HECTOR FABIO SANCHEZ DIEZ
ABOGADO PARTE DEMANDADA.

Santiago de Cali, marzo 31 de 2022

DR (a)
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad.-

ASUNTO: TERMINACION DE PROCESO POR TRANSACCION EXTRAJUDICIAL Y
SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.

REF: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MAYOR
CUANTIA

DEMANDANTE: LINA MARCELA CARDONA CASTAÑO Y OTROS

DEMANDADO: HERBERT RAMIREZ GOMEZ

RAD: 76001310300820210017300

Cordial Saludo,

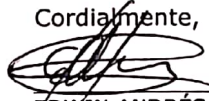
Adjunto al presente me permito solicitar a su despacho, tenga bien habido, la terminación del proceso por TRANSACCION EXTRAJUDICIAL, conforme al artículo 312 del C.G.P, para lo cual se adjunta al presente escrito, el documento debidamente firmado y autenticado por las partes, ante la Notaria Trece del Círculo de Cali.

Por tal motivo solicito al señor Juez, levantar las medidas cautelares que pesan sobre el demandado.

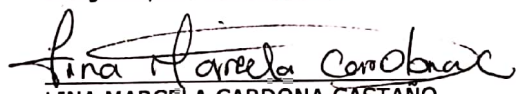
Lo anterior debido a que, en el documento de transacción extrajudicial, las partes de común acuerdo decidieron ponerle fin al conflicto litigioso de manera armoniosa, por lo que el demandado entrega la suma de dinero por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/C \$15'000.000, único pago, a la demandante, el día de hoy 31 de marzo de 2022 en la notaría 13 del círculo de Cali, y posterior a ello, ambas partes se comprometen a cumplir a cabalidad con lo estipulado en el contrato de transacción extrajudicial.

Quedo atento a sus comentarios y en espera de una pronta respuesta.

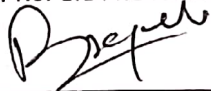
Cordialmente,



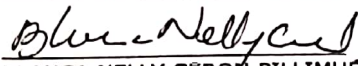
EDWIN ANDRÉS SINISTERRA HURTADO
C.C No. 1.010.080.764 de Cali
T. P. No. 313.767 del C.S.J
Abogado parte Demandante



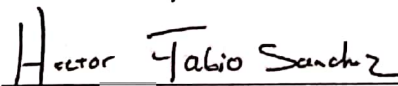
LINA MARCELA CARDONA CASTAÑO
C.C. No. 1.144.146.928 de Cali.-



BRAYAN ANDES GRISALES CERON,
C.C No. 1.151.941.555 de Cali.



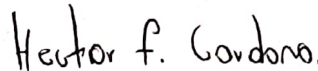
BLANCA NELLY CERON PILLIMUE
C.C. No. 29.401.210 de Cali



HECTOR FABIO SANCHEZ DIEZ
C.C. 16.783.967 de Cali
T.P. No. 88355 DEL C.S.J
Abogado Parte Demandada



HERBERT RAMÍREZ GOMEZ
C.C. No. 16.612.514 de Cali.-



HECTOR FABIO CARDONA CASTAÑO
C.C No. 1.107.103.298 de Cali.

Anexo. • Contrato de Transacción, suscrito entre las partes y autenticado ante la notaría trece del círculo de Cali.

139

**CONTRATO DE TRANSACCION EXTRAJUDICIAL SUSCRITO ENTRE LINA
MARCELA CARDONA CASTAÑO Y OTROS Y HERBERT RAMIREZ GOMEZ**

Conste que entre nosotros: **LINA MARCELA CARDONA CASTAÑO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.146.928 de Cali, por una parte y el señor **HERBERT RAMIREZ GOMEZ**, identificado con número de cédula 16.612.514 expedida en Cali, por otra parte. Celebran el presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL**, con sujeción a las siguientes cláusulas y condiciones:

Primera. - El presente documento, es un contrato por el cual las partes suscribientes, haciéndose concesiones reciprocas. Extinguen obligaciones pendientes de manera total y definitiva.

Segunda. - Las partes de común acuerdo y con cada uno de sus abogados han decidido ponerle fin al conflicto litigioso por medio del presente contrato de transacción extrajudicial conforme al artículo 312 del código general del proceso.

Tercera. - **ANTECEDENTES:** La señora **LINA MARCELA CARDONA CASTAÑO**, Realizo apertura del proceso de Responsabilidad civil Extra – contractual, ante el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali, bajo el Radicado No. 76001310300820210017300, en contra del señor **HERBERT RAMIREZ GOMEZ**. en donde se solicitaron medidas cautelares para el cumplimiento de la obligación.

Cuarta. - Este acuerdo transaccional tiene por objeto ponerle fin al conflicto litigioso entre las partes y en consecuencia, mediante este acto, resuelven poner término de manera total y definitiva extrajudicialmente y en forma amistosa, sus diferencias, en razón de existir dudas sobre el origen y montos de sus respectivas obligaciones.

Quinta. - Conforme al acuerdo sostenido entre partes, el señor **HERBERT RAMIREZ GOMEZ**, le entregara a la señora **LINA MARCELA CARDONA CASTAÑO**, de común acuerdo por una única vez la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/C (\$15'000.000)**, el día 31 de marzo de 2022, en la Notaria Trece (13) del Círculo de Cali, una vez firmado el presente contrato de transacción extrajudicial por los intervinientes en él.

Sexta. - Una vez cancelado la suma correspondiente de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/C (\$15'000.000)**, las partes se comprometen a enviar el contrato de transacción al Juzgado 8 Civil del Circuito, con el fin de solicitar el levantamiento de las medidas cautelares que reposan sobre el demandado y demás con el fin de que el despacho libre los respectivos oficios.

Septima. - **OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Una vez firmado el presente contrato de Transacción Extrajudicial las partes se comprometen a: por un lado, la señora **LINA MARCELA CARDONA CASTAÑO** y sus familiares entre ellos compañero permanente, hermano, hijos y demás a no volver a tener ningún trato, vínculo, acercamiento de ninguna índole con el señor **HERBERT RAMIREZ GOMEZ**, ni en la Droguería de propiedad de él, así como tampoco bajo ninguna otra circunstancia. Por el otro lado en lo concerniente al señor **HERBERT RAMIREZ GOMEZ**, se compromete a no tener ningún tipo de trato, vínculo o acercamiento de ninguna índole con la señora **LINA MARCELA CARDONA CASTAÑO** y demás miembros de su familia.

Octava. - Ambas partes declaran que el cumplimiento estricto de cada una de las obligaciones recíprocamente contraídas, pone termino a todos los derechos y obligaciones de una u otra parte, a que se refiere la cláusula séptima, y que el presente acuerdo pone término de manera total y definitiva a todos los conflictos litigiosos que conllevan a la suscripción de este documento, por lo que, salvo lo dispuesto en la cláusula séptima las partes quedan de acuerdo en lo aquí plasmado y se comprometen a cumplir de manera definitiva lo pactado aquí y la demandante se compromete a no iniciar nuevamente o continuar con situaciones litigiosas que tengan que ver con lo demandado por ella en contra del señor **HERBERT RAMIREZ GOMEZ**.

Noveno. - Los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes, son definitivos y, por tanto, fenecerán indefectiblemente en las fecha fijada, en la cláusula



Quinta, quedando conforme con lo aquí estipulado, por lo que, de acuerdo a los términos de esta cláusula se finiquita todo acto jurídico suscrito entre las partes conforme a lo aquí, establecido.

Decima.- como quiera que se cancela el valor total de lo mencionado en la cláusula quinta por única vez, no da lugar a mora en el cumplimiento de pago.

Decimo Primero. - Por todo lo anterior queda satisfecha cualquier otra reclamación judicial o extrajudicial que **LINA MARCELA CARDONA CASTAÑO** pudiere llegar a tener contra del Señor **HERBERT RAMIREZ GOMEZ** y no da lugar a reclamaciones futuras que pudiera llegar a realizar la señora **LINA MARCELA CARDONA CASTAÑO**, en contra del señor **HERBERT RAMIREZ GOMEZ**, por los hechos que aquí se mencionan y que dieron lugar a un conflicto litigioso ante el Juzgado 8 Civil del Circuito de Cali.

Décimo Segundo. - Ambas partes, en su caso, se someterán a la competencia judicial de los tribunales ordinarios de jurisdicción civil, renunciando expresamente a cualesquiera otras.

Décimo Tercero.- Nosotros, **LINA MARCELA CARDONA CASTAÑO**, por una parte, y por otra **HERBERT RAMIREZ GOMEZ**, en presencia cada uno de sus apoderados, aceptamos y declaramos nuestra plena conformidad a las cláusulas suscritas en el presente documento para su fiel y estricto cumplimiento.

Es suscrito en doble ejemplar de un solo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Cali, a los 31 días del mes de marzo de dos mil veintidós.

EDWIN ANDRÉS SINISTERRA HURTADO
C.C No. 1.010.080.764 de Cali
T. P. No. 313.767 del C.S.J
Abogado parte Demandante

HECTOR FABIO SANCHEZ DIEZ
C.C. 16.783.967 de Cali.
T.P. No. 88355 DEL C.S.J
Abogado Parte Demandada

LINA MARCELA CARDONA CASTAÑO
C.C. No. 1.144.146.928 de Cali.-



HERBERT RAMIREZ GOMEZ
C.C. No. 16.612.514 de Cali.-



BRAYAN ANDES GRISALES CERON,
C.C No. 1.151.941.555 de Cali.



HECTOR FABIO CARDONA CASTAÑO
C.C No. 1.107.103.298 de Cali.



BLANCA NELLY CERON PILLIMUE
C.C. No. 29.401.210 de Cali



Consta de (2 folios)





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



9672439

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Trece (13) del Círculo de Cali, compareció: HERBERT RAMIREZ GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 16612514 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



n4m69r6n52mw
31/03/2022 - 11:31:23



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE TRANSACCION signado por el compareciente.



LUCÍA BELLINI AYALA

Notario Trece (13) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n4m69r6n52mw





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



9676938

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Trece (13) del Circuito de Cali, compareció: HECTOR FABIO CARDONA CASTAÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1107103298 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Hector F. Cardona



xvzx29q39jld
31/03/2022 - 13:43:25



----- Firma autógrafa -----

LINA MARCELA CARDONA CASTAÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1144146928 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Lina Marcela Cardona C



xvzx29q39jld
31/03/2022 - 13:44:30



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE TRANSACCION signado por el compareciente.

Lucía Bellini Ayala



LUCÍA BELLINI AYALA

Notario Trece (13) del Circuito de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: xvzx29q39jld

